

de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 4 de diciembre), expido el presente certificado.

Madrid, 23 de febrero de 1993.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

13496 RESOLUCION de 22 de marzo de 1993, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de recrecimiento de la presa de La Torre de Abraham (Ciudad Real), de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 22 de marzo de 1993.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE RECRECIMIENTO DE LA PRESA DE LA TORRE DE ABRAHAM (CIUDAD REAL), DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme al artículo 13 del Reglamento citado, la Dirección General de Obras Hidráulicas remitió a la Dirección General de Política Ambiental, con fecha 12 de marzo de 1991, la preceptiva memoria-resumen del proyecto para iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El proyecto consiste en el recrecimiento de la presa de la Torre de Abraham, para garantizar los abastecimientos a las poblaciones y el riego de la zona servidas desde el actual embalse, trasvasar parte de su aportación a las Tablas de Daimiel y conservar un caudal mínimo aguas abajo, necesario desde el punto de vista ecológico.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental, estableció a continuación, un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado a la Dirección General de Obras Hidráulicas de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas más significativas se recogen en el anexo I.

Elaborado por la Dirección General de Obras Hidráulicas el Estudio de Impacto Ambiental, éste fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real» el día 27 de enero de 1992.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 31 de agosto de 1992, la Dirección General de Obras Hidráulicas remitió a la Dirección General de Política Ambiental, el expediente completo, consistente en el documento técnico del proyecto, la información pública del proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental, al cual no se han presentado alegaciones.

Las características principales del proyecto se recogen en el anexo II de esta Resolución.

Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación del Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 del Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Recrecimiento de la «Presa de la Torre de Abraham» (Ciudad Real).

Declaración de Impacto Ambiental

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental, para que la ejecución del proyecto de recrecimiento de la presa de La Torre de Abraham pueda considerarse ambientalmente viable, las siguientes condiciones:

1. Protección de la fauna y mejora de habitats.

Con objeto de proteger y potenciar la fauna asociada al medio acuático así como mejorar las condiciones de los ecosistemas presentes en el entorno del embalse, se establecerán las siguientes actuaciones:

a) Creación de embalses de cola:

Dada la importancia actual del embalse como área de reproducción y parada de aves acuáticas, se proyectarán embalses de cola. El umbral de los vertederos de estos diques, no sobrepasará la del máximo embalse normal. Sobre el río Bullaque no se instalarán obras de este tipo para no romper la comunicación del río con el embalse, salvo que se instalen en ellos escalas de peces.

b) Protección del ecosistema fluvial:

Antes de la finalización de las obras, se realizará un estudio del ecosistema fluvial, aguas abajo de la presa, hasta el lugar donde la garantía de su conservación dependa del caudal ecológico que ha de proporcionar este embalse.

El estudio, determinará el caudal ecológico que estacionalmente deba suministrarse al referido cauce, en función de las necesidades de las especies que, según los Organismos competentes en materia de la conservación de la naturaleza, deban ser protegidas, teniendo en cuenta los valores y frecuencias de caudales mínimos y máximos que tales especies admiten a lo largo de las distintas épocas del año.

Los valores y frecuencias de caudales así definidos, tendrán que considerarse debidamente desde el inicio de la explotación del embalse.

Durante la explotación del embalse deberá efectuarse el seguimiento de la evolución del ecosistema fluvial, del que se inferirá la eventual necesidad de ajuste de los valores y frecuencias definidas en el estudio anteriormente referido. Igualmente, el seguimiento se hará extensivo a la calidad del agua desembalsada.

2. Prevención de la contaminación del agua del embalse.

Dado que el embalse tiene como una de sus finalidades el abastecimiento de agua potable, se deforestará hasta el máximo nivel normal futuro. Esta operación se realizará en tiempo y forma, de tal modo que no afecte a los procesos de cría, puesta y maduración de los pollos de la avifauna presente.

Durante la fase de construcción, las instalaciones auxiliares de obra, en especial las dedicadas al machaqueo y almacenamiento temporal de materiales para la construcción de la presa, dispondrán de un circuito cerrado para el lavado de los triturados, con balsas de filtrado y de contención. A través de las mismas deberán pasar los efluentes, con el fin de que el vertido final mantenga, al menos, la calidad primitiva del medio receptor en cuanto a contenido de sólidos y turbidez.

Además, teniendo en cuenta las cargas contaminantes debidas a la urbanización ribereña del embalse, a la agricultura y ganadería de la zona de actuación y a las actividades químicas establecidas en Retuerta de Bullaque, se realizará un estudio sobre la calidad del agua embalsada en relación con su finalidad de abastecimiento de agua potable.

Si de este estudio se desprende que la calidad resultante del agua embalsada, no se corresponde al menos con el Tipo III de la Orden de 11 de mayo de 1988 sobre características básicas de las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable (modificada por la Orden de 15 de octubre de 1990), el embalse no podrá explotarse para esta finalidad hasta que, operativas las infraestructuras necesarias de depuración de aguas residuales, se alcance por el agua embalsada el nivel mínimo de calidad citado, exigido a este fin.

Durante la explotación del embalse, las sucesivas campañas de análisis de agua se desarrollarán conforme a lo establecido en la Orden de 8 de febrero de 1988 relativa a los métodos de medición y a la frecuencia de los muestreos y análisis de aguas superficiales que se destinen a la producción de agua potable. Los parámetros analizados durante las referidas campañas serán al menos los especificados en la Orden de 11 de mayo de 1988.

3. Usos ribereños del embalse.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana realizará las oportunas gestiones tendientes a la adopción de medidas de planeamiento territorial que eviten la implantación de urbanizaciones en los alrededores del embalse, así como la regulación de los usos recreativos del mismo, teniendo en cuenta que los fines prioritarios de la reserva de agua, exigen el mantenimiento de la calidad de la misma, tanto para el abastecimiento humano como por su notable carácter de hábitat de avifauna.

4. Protección del Patrimonio Arqueológico.

Considerando la posibilidad de la existencia de restos arqueológicos en la zona inundable, puesta de manifiesto en el informe arqueológico incluido en el Estudio de Impacto Ambiental, antes de la puesta en carga del recrecimiento se realizarán, previa consulta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, las prospecciones de campo necesarias para la delimitación, reconocimiento y catalogación de posibles restos arqueológicos.

5. Prevención de la erosión y recuperación, restauración e integración paisajística de la obra

Se redactará un proyecto de medidas, con su definición técnica y económica, para la defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística de las zonas afectadas por la obra, en base a lo propuesto en el capítulo V «recomendaciones y medidas correctoras» del Estudio de Impacto Ambiental, que atiendan especialmente a la zona de la cerrada, las áreas donde se hayan localizado las instalaciones de obra, los caminos de acceso, los vertederos y zonas de préstamos y las riberas de los diques de cola.

Las zonas de extracción de materiales, así como las destinadas a escombreras y vertederos, se instalarán fuera tanto del territorio del Parque Natural de Cabañeros y de su Zepa asociada, como las de las líneas de drenaje naturales, especialmente las vertientes al tramo del río Bullaque comprendido entre Retuerta de Bullaque y el camino al Castillo de Prim.

Igualmente, se redactará un proyecto de repoblación, de los terrenos que constituyan la franja de protección del embalse. Las especies a utilizar serán las quercinas de la zona, cuyo origen será de vivero o de trasplante. En las proximidades de los cauces se utilizará el Fresno.

Las acciones de restauración y recuperación ambiental así como las derivadas del proyecto de repoblación se coordinarán y simultanearán, espacial y temporalmente, con las propias a la obra. Asimismo, su total ejecución se llevará a cabo con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de la obra. De la ejecución de tales acciones se levantará acta, remitiéndose un ejemplar a la Dirección General de Política Ambiental.

6. Seguimiento y vigilancia

Se redactará un Programa de Vigilancia Ambiental para el seguimiento y control de los impactos, y de la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de esta Declaración. En él se detallará el modo de seguimiento de las actuaciones, y se describirá el tipo de informes y la frecuencia y período de su emisión. Los informes deberán remitirse a la Dirección General de Política Ambiental a través del órgano sustantivo, que acreditará su contenido y conclusiones.

El Programa incluirá:

Antes de la emisión del acta de recepción provisional de las obras:

Descripción de los embalses de cola ejecutados, a que se refiere la condición 1, apartado a.

Resultado de las gestiones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, a que se refiere la condición 3.

Descripción de las medidas ejecutadas de recuperación ambiental e integración paisajística de las zonas afectadas por la obra y de las correspondientes a la repoblación de la franja de protección del embalse, a que se refiere la condición 5.

Antes de la emisión del acta de recepción definitiva de las obras y anualmente durante un plazo de cinco años desde la emisión de dicho acta:

Volúmenes y calidades de las aguas desembalsadas destinadas a mantener el caudal ecológico de acuerdo con las conclusiones que se deriven del estudio a que refiere la condición 1, apartado b.

Seguimiento de la calidad de las aguas a que se refiere la condición 2.

Seguimiento del estado y progreso de las áreas en recuperación y de la repoblación efectuada en la franja de protección del embalse, a que se refiere la condición 5.

Se emitirá un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgos, tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento.

Del examen de esta documentación por parte de la Dirección General de Política Ambiental podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Declaración de Impacto.

7. Documentación adicional

La Dirección General de Obras Hidráulicas remitirá a la Dirección General de Política Ambiental, escritos certificando la elaboración de la documentación adicional que esta Declaración de Impacto Ambiental establece como necesaria, y un informe sobre su contenido y conclusiones.

La documentación referida es la siguiente:

A los seis meses, contados a partir del acta de comprobación del replanteo de las obras:

Proyecto de los embalses de cola, a que se refiere la condición 1, apartado a.

Medidas para evitar la turbidez de las aguas durante la fase de construcción, a que se refiere la condición 2, y, en su caso, previsión de infraestructuras de depuración.

Resultado de las prospecciones arqueológicas a que se refiere la condición 4.

Proyecto de medidas para la defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística de las zonas afectadas por la obra, a que se refiere la condición 5.

Proyecto de repoblación de la franja de protección del embalse, a que se refiere la condición 5.

Al año, contado a partir de la formalización del acta de comprobación de replanteo de las obras:

Estudio del ecosistema fluvial y determinación del caudal ecológico, a que se refiere la condición 1, apartado b).

Estudio sobre la calidad del agua embalsada en relación con su finalidad de abastecimiento de agua potable, a que se refiere la condición 2. Programa de Vigilancia Ambiental, a que se refiere la condición 6.

Madrid, 22 de marzo de 1993.-El Director general de Política Ambiental, Domingo Jiménez Beltrán.

ANEXO I

Descripción del proyecto y sus alternativas

El recrecimiento de la presa de La Torre de Abraham, en el término municipal de Retuerta del Bullaque, sobre el río del mismo nombre consiste en elevar 10 metros la altura de la existente, para aumentar su capacidad de almacenamiento y completar así la regulación de cabecera del río Bullaque. De esta manera se puede garantizar abastecimientos y riegos en épocas de sequía en la zona actualmente servida desde ella, trasvasar parte de su aportación a las Tablas de Daimiel y conservar el caudal mínimo necesario aguas abajo, desde el punto de vista ecológico.

La presa, de gravedad y de planta recta, tendrá una altura total de 51 metros sobre cimientos, en lugar de los 41 metros actuales. Su capacidad de almacenamiento total será de 185 Hm³, en lugar de los 59,6 Hm³ actuales, lo que conlleva inundar 990 nuevas hectáreas de terreno hasta la cota 673,5 de máximo nivel normal y algo más de 1.000 hectáreas hasta la cota 673,66 de máximo nivel teórico de avenidas.

La nueva coronación tendrá una longitud total de 481 metros, con un ancho de calzada de 5,2 metros y aceras voladas de 0,85 metros libres a ambos lados, situados a la cota 675.

La presa dispone de un aliviadero frontal, tiene un desagüe de fondo de 1,35 metros de diámetro que permite evacuar 25,6 m³/segundo, dos desagües de medio fondo rectangulares de 1,20 x 1,50 metros, capaces de evacuar 28,6 m³/segundo, cada uno, y dos tomas para riego de 1,20 metros de diámetro con una capacidad máxima de 15,1 m³/segundo cada una.

Las obras proyectadas incluyen laboratorio, casa de guarda, acceso a la casa de la administración, reposición de la carretera C-403 y de servidumbres y las instalaciones auxiliares de obra.

ANEXO II

Consultas sobre el Impacto Ambiental del proyecto

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	—
Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha	X
Dirección General de Urbanismo y Vivienda. Consejería de Política Territorial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	—
Dirección General de Cultura de la Junta de Castilla-La Mancha	X
ICONA	X
Gobierno Civil de Ciudad Real	—
Diputación Provincial de Ciudad Real	—
Ayuntamiento de Retuerta del Bullaque (Ciudad Real)	—
Asociación Naturalista para la Defensa de Castilla-La Mancha (ADECAM) de Toledo	—
Colectivo Naturalista «Jabalón», de Miguel Turra (Ciudad Real)	—
Colectivo Ecologista «Masiega», de Ciudad Real	—
Asociación Ecologista de Daimiel (Ciudad Real)	—
CODA	—
AEDENAT	—
FAT	X
ADENA	—

La respuesta del ICONA a las consultas requeridas fue la siguiente:

El área afectada por el proyecto se ubica en el entorno de los montes de Toledo, espacio natural de destacada importancia biológica. Una de sus más importantes representaciones la constituye el Parque Natural de Cabañeros, también designada Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), en virtud de la Directiva 79/409/CEE de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres. Ambos espacios están incluidos en el proyecto BIOTOPOS/CORINE/ICONA-CEE. Se señala el interés ecológico, cultural y económico de la dehesa; ecosistema que caracteriza al área de inundación prevista.

El tramo del río Bullaque comprendido entre Retuerta de Bullaque y el puente sobre el camino al castillo de Prim ha sido designado ante la CEE por el interés de su ictiofauna, zona que requiere protección o mejora para ser apta para la vida de los peces, en cumplimiento de la Directiva 78/659/CEE, relativa a la calidad de las aguas continentales, por el interés de su ictiofauna.

El Estudio de Impacto Ambiental debería considerar los aspectos anteriormente señalados, evaluando en última instancia, la posibilidad de incumplimiento de las Directivas citadas. Asimismo parece conveniente prever el efecto de las obras sobre las comunidades de anátidas y otras aves acuáticas cuya presencia otorgan a este embalse la calificación de zona húmeda de importancia nacional.

Los aspectos más significativos contenidos en las restantes respuestas son los siguientes:

La Consejería de Política Territorial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha señala que sería conveniente redactar normas subsidiarias para proteger una banda alrededor del pantano, independientemente de que se permitieran y ordenaran otros usos compatibles, como los deportivos, vela, pesca, acampada, que ya se practican.

Concluye indicando que el proyecto se considera beneficioso porque soluciona el problema del regadío al que sirve, sin afectar más que a tierras de cultivo y pastos.

La Consejería de Educación y Cultura informa que, según la legislación vigente, deberá incluirse el estudio del Patrimonio Histórico y Arqueológico de toda la zona afectada por las obras.

Expone que: «Para el estudio histórico-arqueológico será necesario la realización de prospecciones arqueológicas por un técnico designado por la Dirección General de Cultura, y que financiará la Empresa que realice el estudio de impacto medioambiental». Con el informe de la prospección, y a la vista de los yacimientos o lugares de interés histórico o arqueológico «se decidirán las acciones que procedan».

Señala que la Empresa que realice el Estudio de Impacto Medioambiental deberá ponerse en contacto con la Dirección General de Cultura,

Unidad de Arqueología, para coordinar los estudios histórico-arqueológicos.

La Federación de Amigos de la Tierra manifiesta la disconformidad en la forma de plantear éste y otros proyectos de embalse, para los cuales se enfoca el impacto ambiental sólo para el vaso de ocupación del mismo y las obras de realización de la presa, señalando que deberían contemplarse las acciones y obras necesarias para los regadíos que abastecerá el embalse.

Señala la relevancia natural de la zona del proyecto, ubicada en el entorno inmediato del Parque Natural de Cabañeros. Expone que los terrenos que anegarán las aguas, así como los que están sujetos a la posterior puesta en cultivo, son en la actualidad territorio de varias parejas de águila imperial ibérica y de buitre negro, y son frecuentes las incursiones de lince ibérico en sus periferias. Además dice que, junto a estas especies, se presenta toda una cohorte que, en su conjunto, caracteriza una de las áreas de fauna mediterránea más importante de la Península, y prueba de ello es la presencia próxima de una zona protegida (Cabañeros) y las propuestas de Zonas de Especial Protección para las Aves, que dentro de los montes de Toledo engloban estas áreas.

Respecto a la posibilidad apuntada en el proyecto de aportar aguas a las Tablas de Daimiel, califica de sorprendente que, sin contar con el Parque Nacional ni con su Patronato ni con ninguno de los planes y propuestas de regeneración de las Tablas, se pretenda sugerir esta posibilidad.

Además se recibieron los informes siguientes:

Cabañeros, Asociación para la Conservación y Defensa de la Naturaleza, expone que una vasta extensión de robles, quejigos, fresnos, abedules y alisos podría ser anegada con sus respectivas comunidades animales.

Opina que la solución al problema que sufre el Parque Nacional de las Tablas de Daimiel no pasa por la derivación de caudales hasta el Parque, y concluye que habría que plantearse si merece la pena sacrificar ecológicamente la zona, ya que la relación costo de obra-rentabilidad final no es equiparable a la de coste ecológico.

Ayuntamiento de El Robledo (Ciudad Real): Manifiesta la preocupación por la paulatina desecación del río Bullaque, que atraviesa el pueblo y que ha sido el eje en torno al cual se ha desarrollado la vida de la población.

ANEXO III

Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

Contenido

El Estudio de Impacto Ambiental, en su apartado II, expone que la capacidad actual del embalse de Torre de Abraham es insuficiente para regular las aportaciones de la cuenca de recepción y que su recrecimiento permitirá garantizar el riego de la zona actualmente servida por él, trasvasar parte de su aportación a las Tablas de Daimiel y conservar un caudal mínimo aguas abajo, necesario desde el punto de vista ecológico.

El ámbito de estudio en la descripción del medio físico incluye de forma genérica toda la cuenca, si bien presta una mayor atención a la superficie de inundación en función de su potencial grado de alteración, ya que será la zona que absorba de forma directa las acciones del proyecto. En el análisis del medio socio-económico, destaca la zona como agrícola-ganadera, excepto en Las Ventas de Peña Aguilera, donde predomina la población que trabaja en la construcción y en la industria. El impacto global generado por el recrecimiento y explotación de la presa de Torre Abraham, según se desprende del Estudio de Impacto Ambiental, se considera mínimo, aunque, en algún caso, el Estudio de Impacto Ambiental prevé alteraciones de magnitud moderada. Se aporta un informe preliminar de la zona afectada por el recrecimiento de la presa en relación con las afecciones al patrimonio histórico-arqueológico.

Los impactos negativos significativos que describe el estudio son los siguientes:

Alteraciones sobre la vegetación, con destrucción de la cobertura vegetal, en la zona periférica del vaso de embalse actual (encinas y cultivos) y del suelo fértil en la cola del embalse.

Alteraciones sobre la avifauna de la cola del embalse, por las mismas razones que la vegetación.

Alteraciones sobre la calidad estética y paisajística de la zona como consecuencia de las acciones en la fase de construcción, tales como ubicación de vertederos y obras en general.

Alteraciones sobre el medio socio-económico al inundarse zonas de cultivo.

Alteraciones sobre la vía de comunicación CC-403 por el aumento de tráfico pesado en la misma.

Las medidas correctoras recomendadas son el mantenimiento del máximo nivel de embalse para corregir diferentes impactos (capacidad de

recreo, flora del borde del lago, etc.), la revegetación de escombros y protección de taludes y, durante la construcción, el vaciado parcial del embalse para mantener la calidad de las aguas y mantener las poblaciones piscícolas.

Se aporta un programa de vigilancia ambiental y un documento de síntesis.

Análisis del contenido

Del análisis del inventario ambiental, tanto en lo referente a la fauna y vegetación como a la geomorfología, no se desprende una idea clara de la importancia de las comunidades y formaciones presentes en la zona de ocupación del embalse. En él sólo se hace una mínima consideración sobre la incidencia del efecto barrera que generará el embalse sobre los vertebrados terrestres, y no se menciona la existencia de puntos de interés geológico o geomorfológico.

No se aporta ningún dato sobre las cargas contaminantes debidas a la urbanización ribereña del embalse, a la agricultura, a la ganadería de la zona de actuación, ni sobre las correspondientes a las cuatro licencias comerciales de actividad química establecidas en Retuerta de Bullaque. El informe preliminar de afecciones al patrimonio histórico-arqueológico no determina los restos de esa índole afectados por la obra, limitándose a relatar las diferentes etapas históricas soportadas por el territorio.

El estudio es impreciso en la definición de los efectos negativos generados, así como de los positivos, y no utiliza la terminología prevista en el Reglamento de Evaluación Ambiental, y, en lo concerniente a la adopción de medidas correctoras, efectúa consideraciones generales sobre las medidas que deberían acometerse, sin diseñarlas, cuantificarlas ni presupuestarlas.

El programa de vigilancia ambiental no hace más que una mera declaración de intenciones, sin especificar plazos ni parámetros, por lo que resultaría difícil conocer la efectividad de las medidas correctoras y la posibilidad de generar impactos inducidos, como resultados de las mismas.

13497 *RESOLUCION de 27 de abril de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso para elementos resistentes de pisos y cubiertas números 1511/1992 y otros.*

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 1511, de 10 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 1511/1992 al forjado de viguetas armadas, fabricado por «Pretensados Campo, Sociedad Anónima», con domicilio en San Román-Laracha (La Coruña).

Resolución número 1512, de 10 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 1512/1992 al forjado de viguetas pretensadas, fabricado por «Viguetas Roca, Sociedad Limitada», con domicilio en El Vendrell (Tarragona).

Resolución número 1513, de 10 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 1513/1992 al forjado de placas armadas, fabricado por «Cibo, Sociedad Anónima», con domicilio en Liria (Valencia).

Resolución número 1514, de 16 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 1514/1992 al forjado de viguetas pretensadas «Altura-11», fabricado por «R. Hervás, Sociedad Anónima», con domicilio en Segorbe (Castellón).

Resolución número 1515, de 16 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 1515/1992 al forjado de viguetas pretensadas «Altura-18», fabricado por «R. Hervás, Sociedad Anónima», con domicilio en Segorbe (Castellón).

Resolución número 1516, de 16 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 1516/1992 al forjado de viguetas armadas, fabricado por «R. Hervás, Sociedad Anónima», con domicilio en Segorbe (Castellón).

Resolución número 1517, de 16 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 1517/1992 al forjado de prelosas armadas «R. H.», fabricado por «R. Hervás, Sociedad Anónima», con domicilio en Segorbe (Castellón).

Resolución número 1518, de 16 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 1518/1992 a las viguetas pretensadas «R. H.», fabricadas por «R. Hervás, Sociedad Anónima», con domicilio en Segorbe (Castellón).

El texto íntegro de las Resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre) han sido notificadas directamente a las Empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la Empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo 5.º del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 27 de abril de 1993.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

13498 *RESOLUCION de 28 de abril de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso, para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 1519/92 y otros.*

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 1519, de 16 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 1519/92 a las placas pretensadas «CH», fabricadas por Hormipresa, con domicilio en Santa Coloma de Queralt (Tarragona).

Resolución número 1520, de 16 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 1520/92 a las placas pretensadas «NH», fabricadas por Hormipresa, con domicilio en Santa Coloma de Queralt (Tarragona).

Resolución número 1521, de 16 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 1521/92 al forjado de viguetas armadas, fabricado por «Hierros Marolo, Sociedad Limitada», con domicilio en Pilar de la Horadada (Alicante).

Resolución número 1522, de 16 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 1522/92 al forjado de viguetas pretensadas, fabricado por José María Casol Carrabina, con domicilio en Balaguer (Lérida).

Resolución número 1523, de 16 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 1523/92 a las viguetas pretensadas, fabricadas por José María Casol Carrabina, con domicilio en Balaguer (Lérida).

Resolución número 1524, de 16 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 1524/92 a las placas pretensadas «V-5», fabricadas por «Forvap Prefabricados, Sociedad Anónima», con domicilio en Vera (Almería).

Resolución número 1525, de 16 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 1525/92 a las placas pretensadas «V-6», fabricadas por «Forvap Prefabricados, Sociedad Anónima», con domicilio en Vera (Almería).

Resolución número 1526, de 16 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 1526/92 al forjado de viguetas pretensadas «VC», fabricado por «Prefabricaciones y Contratas, Sociedad Anónima», con domicilio en Valladolid.

El texto íntegro de las resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), han sido notificadas directamente a las Empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la Empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo 5.º del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 28 de abril de 1993.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

13499 *RESOLUCION de 29 de abril de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 1.527/92 y otros.*

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 1.527, de 16 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 1.527/92 al forjado de viguetas pretensadas